Moniquirá, 22 de diciembre de 2023

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MONIQUIRA

DEBE A:

La señora **DIANA MILENA AMEZQUITA SOSA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **23.784.194** de Moniquirá la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($4.580.000) MCTE**, valor equivalente pago parcial No. 4 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 138 de 2023, cuyo objeto es **"ASESORÍA PROFESIONAL A LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y GESTIÓN JURÍDICA EN MATERIA DE PLANEACIÓN, TALENTO HUMANO Y SISTEMAS DE GESTIÓN"**

Cordialmente,

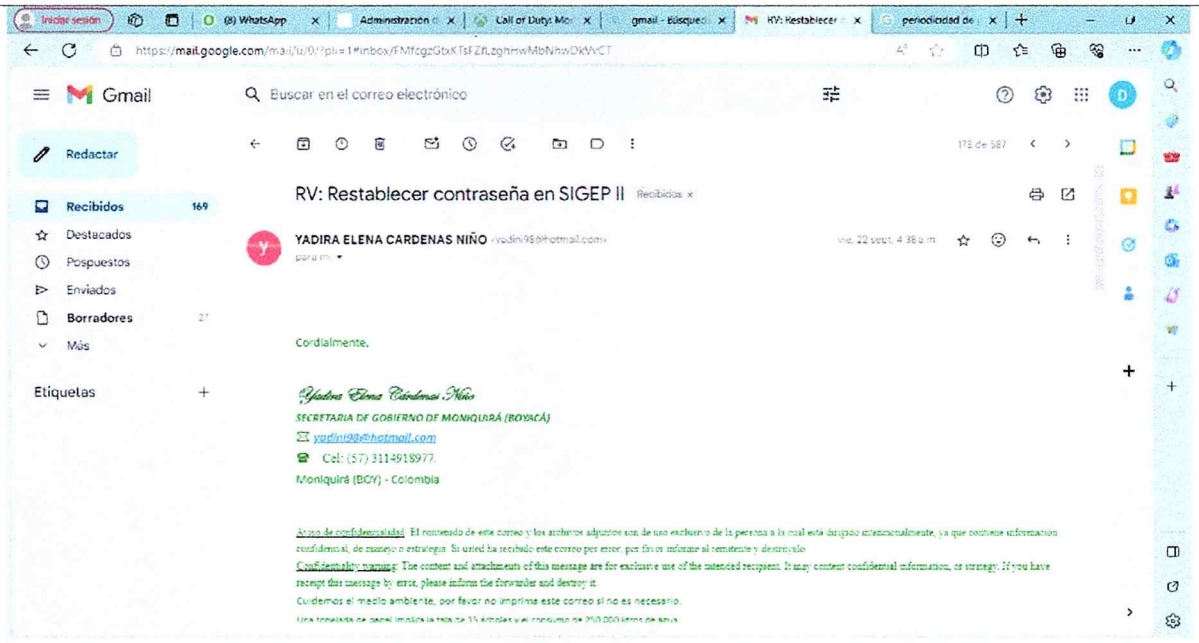
DIANA MILENA AMEZQUITA SOSA

C.C. 23.784.194 de Tunja

INFORME DE ACTIVIDADES No. 4
CONTRATO No 138 DE 2023
OBJETO: ASESORÍA PROFESIONAL A LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y GESTIÓN JURÍDICA EN MATERIA DE PLANEACIÓN, TALENTO HUMANO Y SISTEMA DE GESTIÓN

Fecha De Presentación:	22 de Diciembre de 2023
Periodo del informe	07 de septiembre de 2023 al 06 de octubre de 2023
Contratista:	DIANA MILENA AMEZQUITA SOSA
Supervisor:	YADIRA ELENA CARDENAS NIÑO
Plazo:	CINCO (05) MESES
Fecha de Iniciación:	7 de Junio de 2023
Fecha de Terminación:	7 de noviembre de 2023

EJECUCION DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DURANTE EL PERÍODO REPORTADO
Actividad 1. Asesoría en la formulación y seguimiento a los planes estratégicos e institucionales que requiera la entidad para el fortalecimiento institucional.
Se brindó asesoría en el seguimiento al plan de acción por dependencia, presupuesto y metas del plan de desarrollo y plan operativo anual de inversiones, así mismo lo relacionado con el manejo del Banco de programas y proyectos de inversión municipal. Se asesesoró a la administración munciopal en el seguimiento al plan de desarrollo y planes de accion en los diferentes Consejos de Gobierno. Asesoria para realizar el seguinmiento a la politica pública de adulto mayor y alistamiento para el informe de resultados.
Evidencias
Actividad 2. Asesoría en materia de gestión estratégica de talento humano. Se asesoró a la administración municipal en meteria de planeación institucional, en cuanto al seguimiento en los planes estratégicos, plan de capacitación, plan de bienestar e incentivos. E igualmente en los diferentes consejos de gobierno en situaciones administrativas, y asesoría en la proyección de respuesta a oficio y actos administrativos relacionados con la materia Se brindo asesoría en materia de gestión del talento en SIGEP Se asesoro a la administración municipal en las diferentes situaciones administrativas presentadas en materia de talento humano.



Actividad 3. Acompañamiento administración municipal en la implementación del Modelo Integrado de Planeación y gestión.

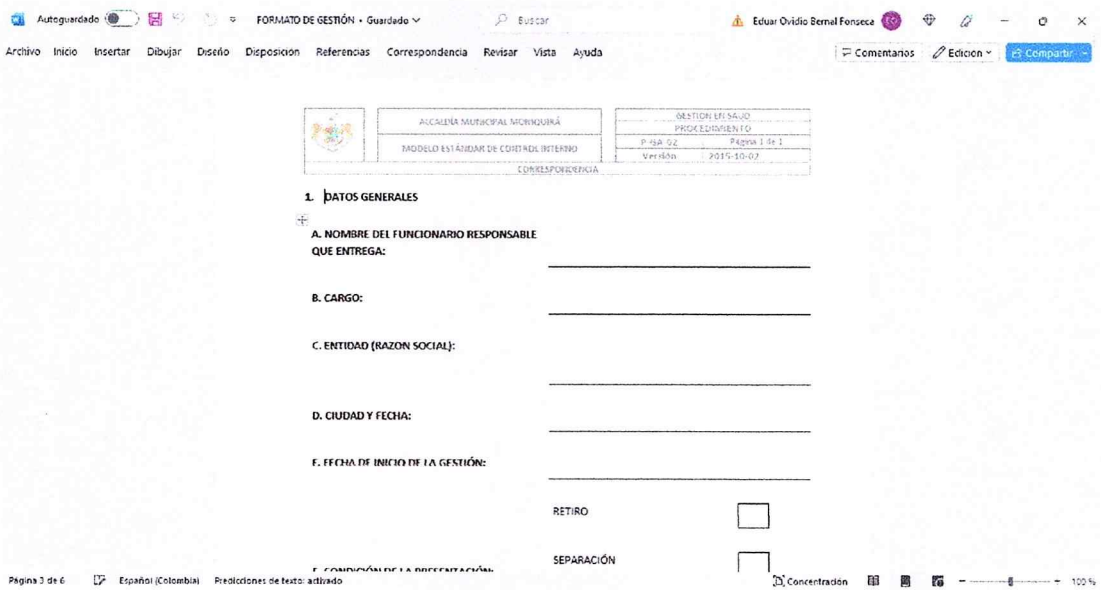
Se asesoró a la administración municipal en materia de talento humano, relacionado con situaciones administrativas.

Evidencias
Se asesoro a la entida en actividades relaciondas con situaciones administrativas que asi lo requirieron.

4. Apoyo profesional en materia de procesos de empalme y cierre exitoso en temas relacionados con el objeto del contrato.

Se asesoró a la administración municipal en el proceso de alistamiento para el proceso de transisción de gobierno y empalme, realizando reuniones de consejo de gobierno para el alistamiento de los procesos para la transisición de Gobierno.





Autoguardado FORMATO DE GESTIÓN • Guardado Buscar Eduar Ovidio Bernal Fonseca

Archivo Inicio Insertar Dibujar Diseño Disposición Referencias Correspondencia Revisar Vista Ayuda Comentarios Edición Compartir

	ALCALDÍA MUNICIPAL MONIQUIRÁ	GESTIÓN DEL SALUD
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO	PROCEDIMIENTO
		P-GSA-02 Página 1 de 1
		Versión 2019-10-07
	CORRESPONDENCIA	

1. DATOS GENERALES

A. NOMBRE DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE QUE ENTREGA: _____

B. CARGO: _____

C. ENTIDAD (RAZON SOCIAL): _____

D. CIUDAD Y FECHA: _____

E. FECHA DE INICIO DE LA GESTIÓN: _____

RETIRO ☐

SEPARACIÓN ☐

F. CONDICIÓN DE LA PRESENTACIÓN:

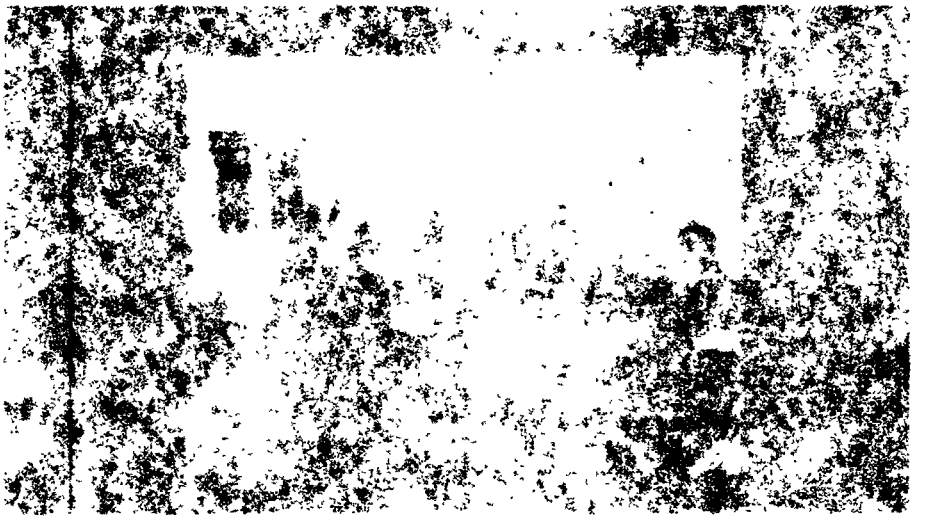
Página 3 de 6 Español (Colombia) Predicciones de texto: activado Concentración 100 %

5. Asesoría en la formulación y reportes de informes relacionados con el objeto del contrato.

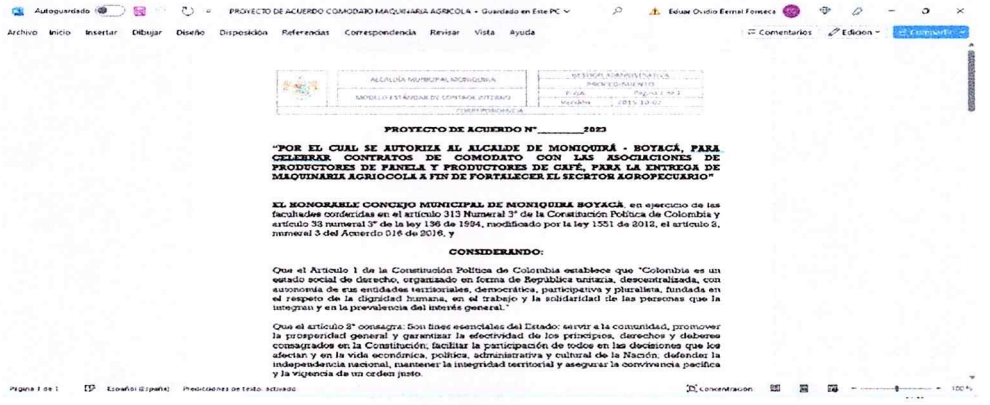
Se asesoró en la proyección de informes a los diferentes entes de control en materia de planeación, como informes de proyectos de acuerdo ante el concejo municipal y entes de control, planes de acción, relación de proyectos.

6 Brindar acompañamiento al Consejo de Gobierno y a la administración municipal en materia administrativa y de sistemas de gestión. Las demás que tengan relación con el objeto del contrato.

Asesoría en materia administrativa relacionado con el manejo de bases de datos



Asesoria revisión actos administrativos



PROYECTO DE ACUERDO Nº_____2023

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE MONIQUIRÁ - BOYACÁ, PARA CELEBRAR CONTRATOS DE COMODATO CON LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES DE PANELA Y PRODUCTORES DE CAFÉ, PARA LA ENTREGA DE MAQUINARIA AGRIOCOLA A FIN DE FORTALECER EL SECRTOR AGROPECUARIO"

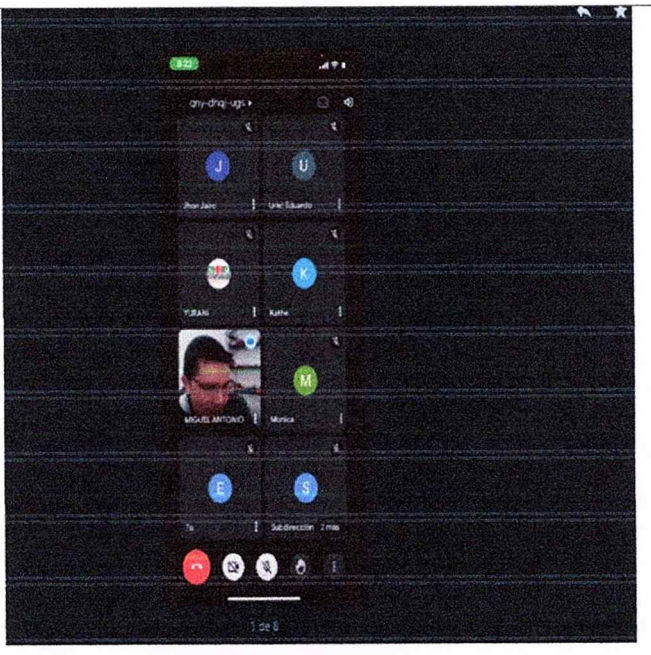
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 313 Numeral 3° de la Constitución Política de Colombia y artículo 32 numeral 3° de la ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 de 2012, el artículo 2, numeral 3 del Acuerdo 016 de 2016, y

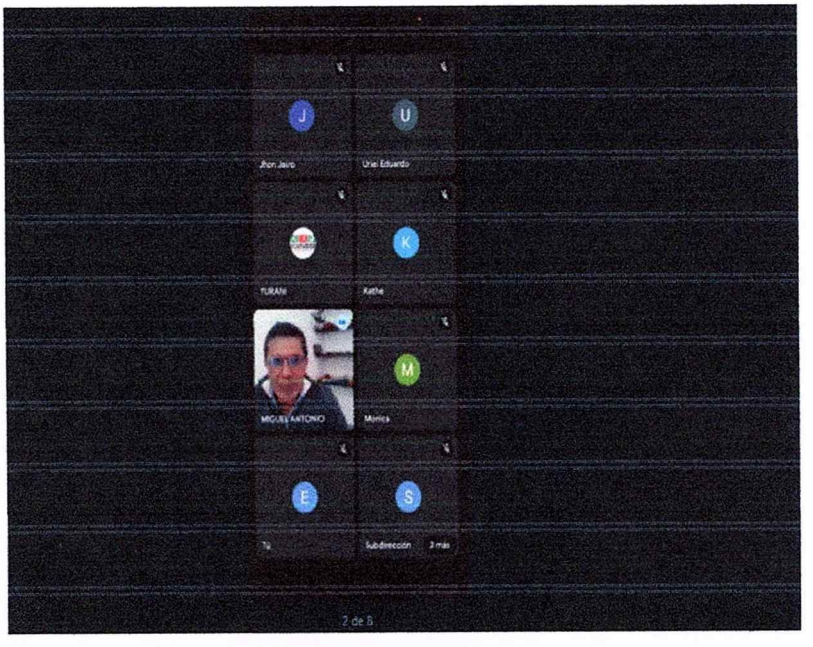
CONSIDERANDO:

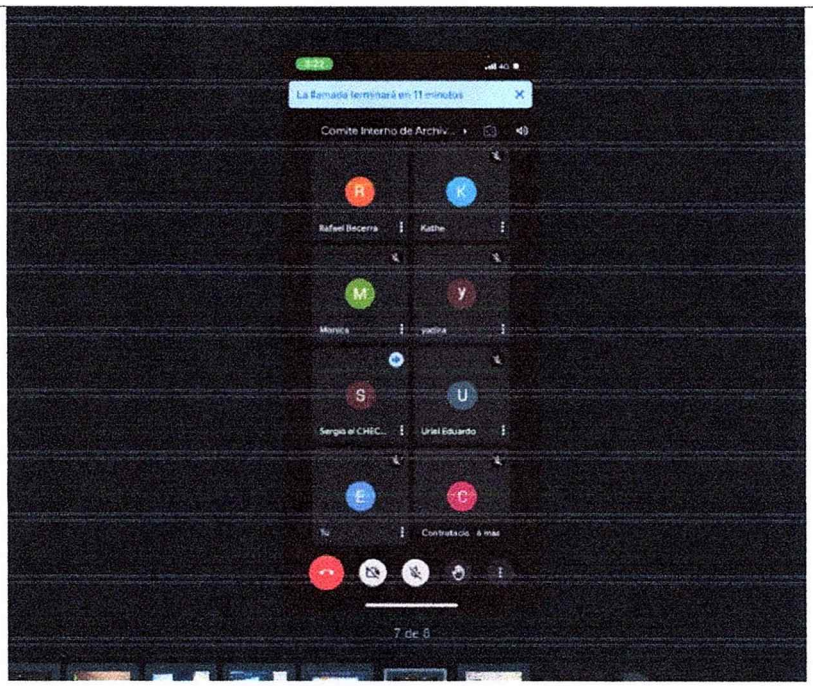
Que el Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece que "Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

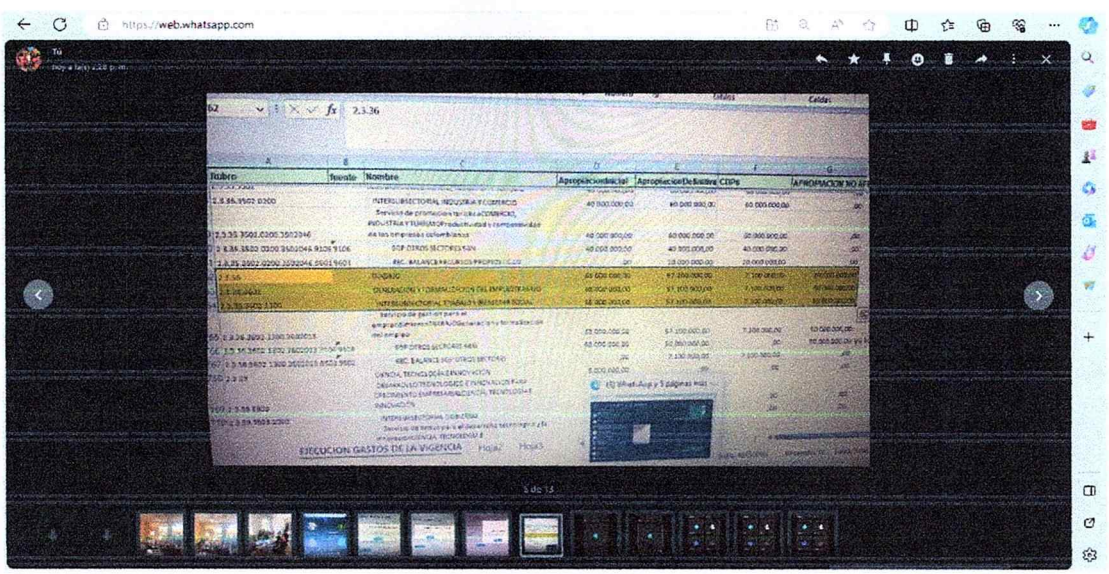
Que el artículo 2° consagra: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Reuniones consejo dem gobierno estudio del proyectos de acuerdo de presupuesto municipal


J
U
Jhon Jairo
Uriel Eduardo
K
YURANI
Kathe
MIGUEL ANTONIO
M
Monica
E
S
Tu
Subdirección 2 más
1 de 8


J
U
Jhon Jairo
Uriel Eduardo
K
YURANI
Kathe
MIGUEL ANTONIO
M
Monica
E
S
Tu
Subdirección 3 más
2 de 8





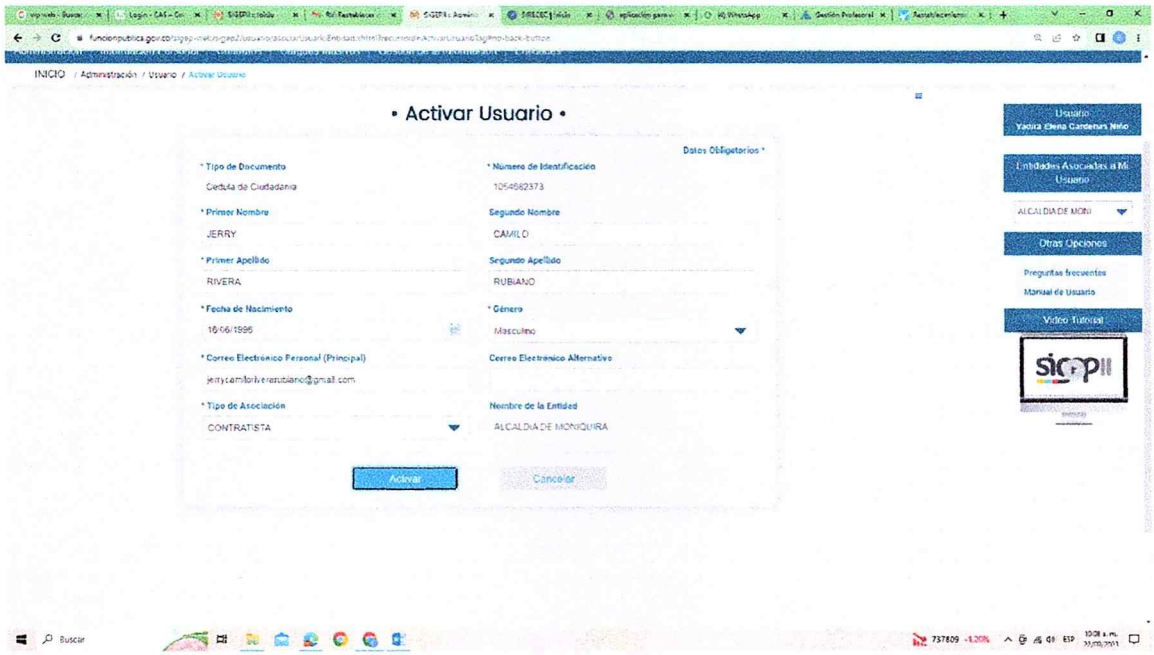
Se brindó asesoría en los diferentes consejos de gobierno en materia administrativas y sistemas de gestión, así como a los requerimientos y asesorías a los diferentes funcionarios cuando lo solicitaron.

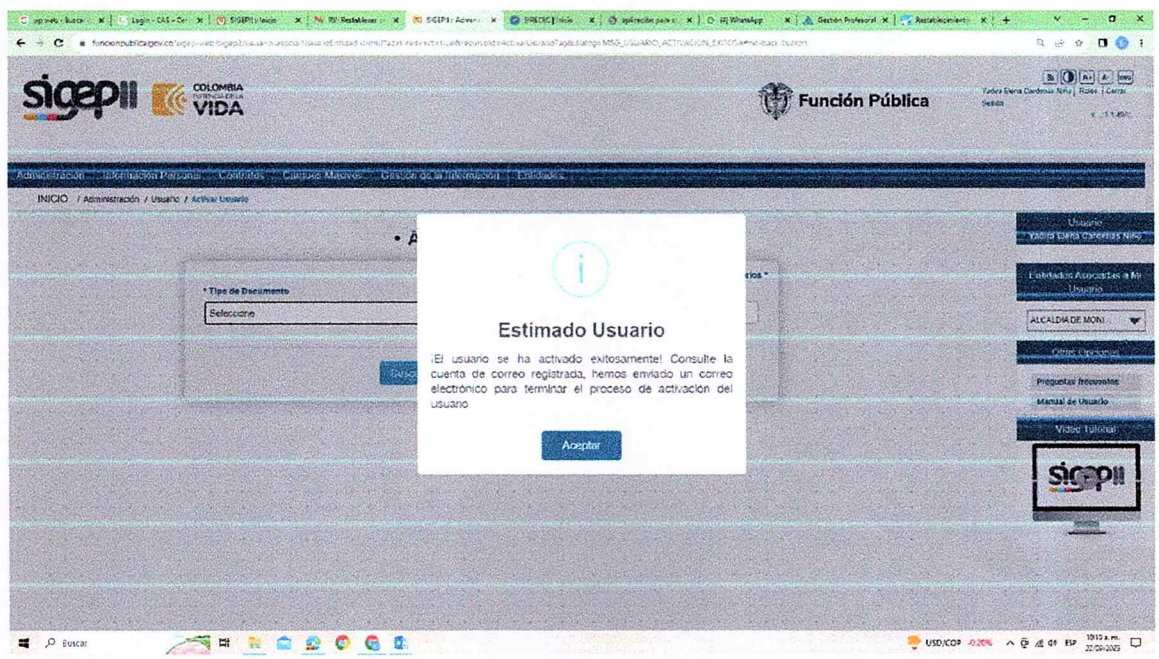
Se brindó asesoría en la proyección de respuestas a oficios y derechos de petición relacionados con el objeto del contrato, actividad que se asesoró de forma virtual y de manera presencial, apoyando constantemente a cada una de las dependencias y los funcionarios que así lo requirieron.

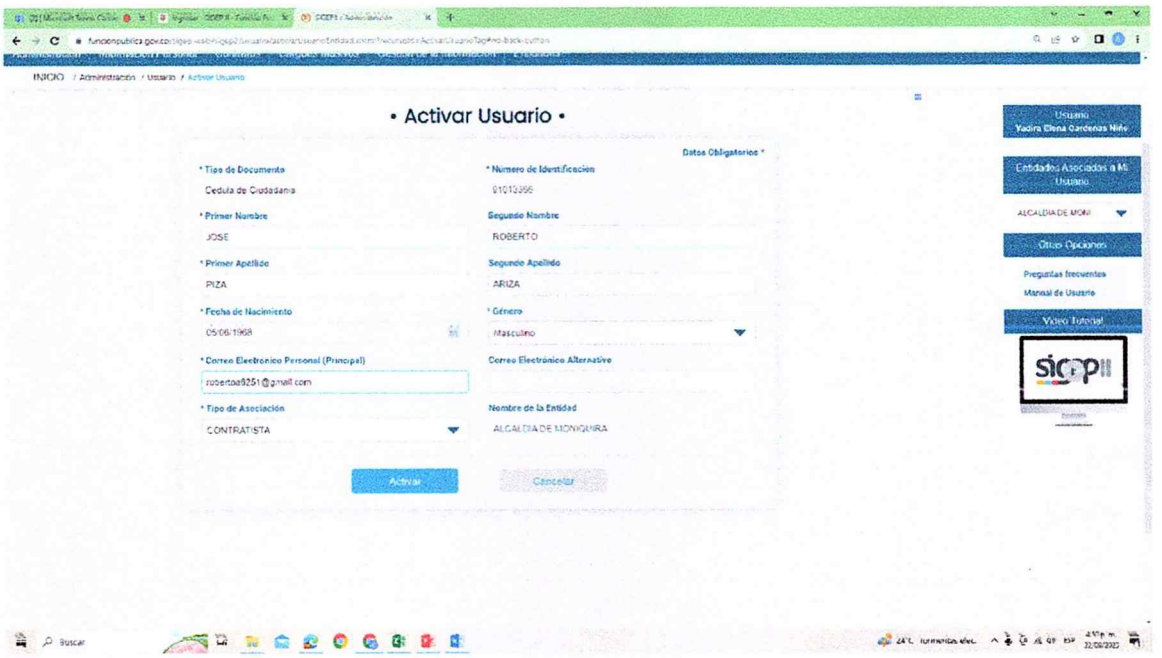


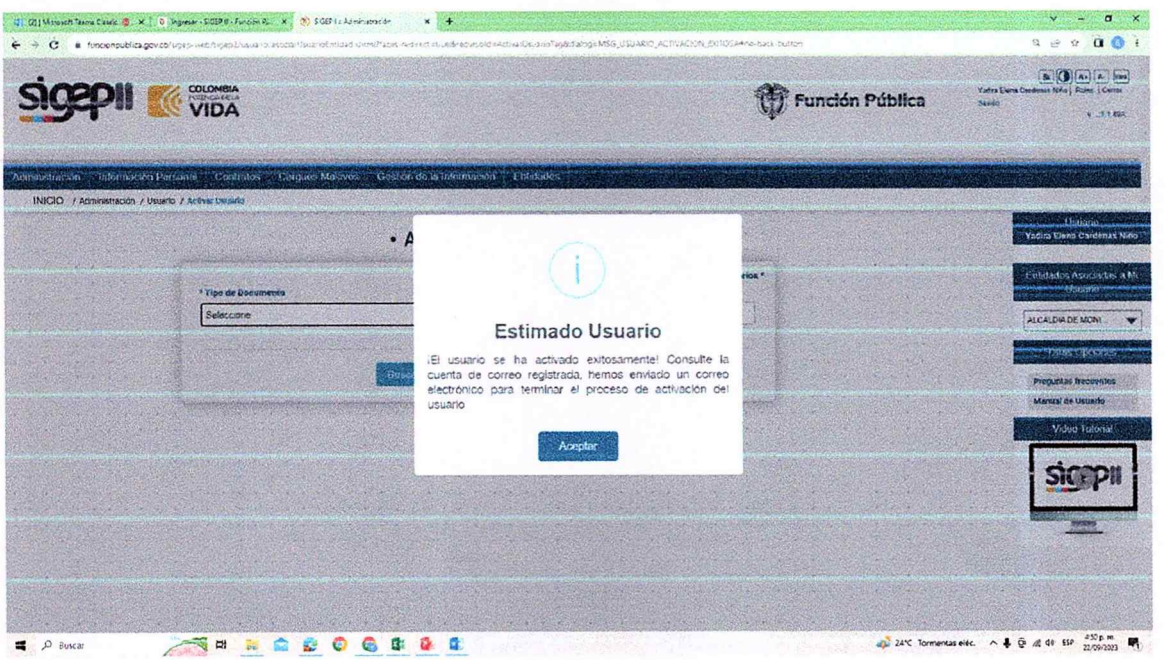
DIANA MILENA AMEZQUITA SOSA
C.C. 23.784.194 DE MONIQUIRA
CONTRATISTA

Evidencias cargue información SIGEP II






INICIO / Administración / Usuario / Activar Usuario
• Activar Usuario •
Datos Obligatorios *
* Tipo de Documento
Cedula de Ciudadania
* Numero de Identificacion
91013366
* Primer Nombre
JOSE
Segundo Nombre
ROBERTO
* Primer Apellido
PIZA
Segundo Apellido
ARIZA
* Fecha de Nacimiento
05/06/1968
* Género
Masculino
* Correo Electrónico Personal (Principal)
robertoa9251@gmail.com
Correo Electrónico Alternativo
* Tipo de Asociación
CONTRATISTA
Nombre de la Entidad
ALCALDIA DE MONGUIRA
Activar
Cancelar
Usuario
Yadira Elena Cardenas Niño
Entidades Asociadas a Mi Usuario
ALCALDIA DE MONI
Otras Opciones
Preguntas frecuentes
Manual de Usuario
Video Tutorial
sigepII


sigepII
COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA
Función Pública
INICIO / Administración / Usuario / Activar Usuario
Estimado Usuario
¡El usuario se ha activado exitosamente! Consulte la cuenta de correo registrada, hemos enviado un correo electrónico para terminar el proceso de activación del usuario
Aceptar
Yadira Elena Cardenas Niño
ALCALDIA DE MONI
Preguntas frecuentes
Manual de Usuario
Video Tutorial
sigepII

MUNICIPIO DE MONIQUIRA

ACUERDO MUNICIPAL 015 DE 2023

(11 de septiembre del 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA INSTANCIA O AUTORIDAD MUNICIPAL PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA UN AREA DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO POTRERO GRANDE UBICADO EN LA VEREDA DE MONJAS AL QUE CORRESPONDE LA CEDULA CATASTRAL 154690000000000310237000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA No. 083-3026"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRA – BOYACÀ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en los artículos 1, 58, 313 de la Constitución Política, Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala en los artículos 1, 58, 82, 313, que

> *"Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que en virtud del artículo 58 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo primero del Acto Legislativo 01 de 1999, establece:

> *"Cuando de la aplicación de una Ley expedida por motivos de bienes de destinación específica o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, con fundamento en lo anterior en los casos que determine el legislador, dicha destinación podrá adelantarse por vía administrativa"*

Que el Artículo 82 de la Constitución Política, se fundamenta en que:

Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 3° indica que es competencia del Concejo Municipal en su calidad de Corporación Administrativa de carácter territorial, *"autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo"*

Igualmente sirven de fundamento al presente proyecto de acuerdo, lo señalado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 1551 del 2012 que modificó el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 136 de 1994, que señala:

> *"Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."*

El numeral 3 del parágrafo 4 de la Ley 1551 del 2012 establece de conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, indica que el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

Que los artículos 2, 58, La Ley 388 del 18 de Julio de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9a. de 1989, y la Ley 3a de 1991 y se dictan otras disposiciones", señala

Artículo 2: Principios. El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios:

> *1. la función social y ecológica de la propiedad.*
>
> *2. la prevalencia del interés general sobre el particular.*
>
> *3. la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.*

Que el artículo 209, de la Constitución Política de Colombia indica que:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

La Ley 388 del 18 de Julio de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9a. de 1989, y la Ley 3a de 1991 y se dictan otras disposiciones", señala que:

2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

4. Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

5. Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la Política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha Política.

Artículo 2: Principios. El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios:

1. la función social y ecológica de la propiedad.

2. la prevalencia del interés general sobre el particular.

3. la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Artículo 58.- Motivos de utilidad pública. *El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:*

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;

b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de

declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin;

(Literal modificado por el Art. 31 de la Ley 2079 de 2021)

c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;

(Literal modificado por el Art. 31 de la Ley 2079 de 2021)

d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;

e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;

f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;

g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen;

h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;

i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;

j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;

k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley;

l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley;

m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."

Artículo 59. Entidades competentes. El artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

Artículo 60. Conformidad de la expropiación con los planes de ordenamiento territorial. El artículo 12 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa."

Artículo 63 ***Motivos de utilidad pública****. Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h),j), k), 1) y m) del artículo 58 de la presente Ley.*

Igualmente se considera que existen motivos de utilidad pública para expropiar por vía administrativa cuando se presente el incumplimiento de la función social de la propiedad por parte del adquirente en pública subasta, de los terrenos e inmuebles objeto del procedimiento previsto en el Capítulo VI de la presente Ley.

ARTÍCULO 64.- **Condiciones de urgencia.** *Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.*

083-3026. Área de terreno a adquirir de **2500 M2** con el fin de construir un sistema de tratamiento de agua potable y que tiene por objetivo reducir los niveles de riesgo por calidad de agua cruda en las comunidades rurales y beneficiara a los habitantes de las veredas de monjas, Monsalve, pila grande y potrero grande del municipio de Moniquirá Boyacá.

Que, por lo anterior, y con base a los resultado de monitoreo, vigilancia y control realizados y entregados de forma oficial por parte de la secretaria de salud departamental, se evidencia que el agua que se esta suministrando a las comunidades rurales mencionadas es un agua inviable sanitariamente con un IRCA superior al 70% para lo cual es un riesgo sanitario que se puede generar a las comunidades rurales de las veredas de monjas Monsalve pila grande y potrero grande para lo cual, la solución a lo manifestado en la construcción de una planta de tratamiento de agua potable PTAP lo cual requiere un predio a título municipal o público para poder realizar las gestiones presupuestales pertinentes y con ello poder dar reducción al IRCA rural y con ello reducir los riesgos de contraer enfermedades entéricas o diarreas agudas a la comunidad de las veredas mencionadas.

Que por la Administración municipal se ordenó realizar el Avaluó correspondiente a la franja de terreno antes descrita y que se pretende adquirir.

Que, por la secretaría de Infraestructura y medio ambiente del municipio de Moniquirá, Boyacá se realizó la presentación del proyecto de acuerdo 015 en la vigencia 2023 solicitando facultades para declarar de utilidad pública un área de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión denominado potrero grande ubicado en la vereda de monjas al que corresponde la cedula catastral 15469000000000031023700000000 y matricula inmobiliaria no. 083-3026, el cual fue archivado a consideración del concepto jurídico expedido el 9 de agosto del presente año y por el cual, se menciona que el consejo no tiene injerencia de declarar o establecer condiciones de urgencia, ni brindar autorización al alcalde para que lo haga, como tampoco puede decidir que bien o bienes se declaran de utilidad pública o interés social. Sin embargo, como lo mencionan en el mismo comunicado, si es de injerencia del concejo de acuerdo a lo definido en la Ley 388 de 1997, articulo 64, definir la instancia y el proceso de establecimiento de condiciones de urgencia para poder declarar de utilidad pública e interés social, el predio "POTRERO GRANDE", con el fin de adelantar la negociación de la enajenación voluntaria o la expropiación según corresponda.

Que, dentro de las competencias del manual de funciones de la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional, se encuentra el establecimiento del control y vigilancia al desarrollo urbanístico y territorial del municipio, por lo tanto, le concierne las funciones como autoridad municipal para la declaración de condiciones de urgencia incluidas en el artículo 64 de la ley 388 de 1997.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de

cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 en relación a lo explicado en este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que, desde la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional, se adelanten las labores concernientes encaminadas a la declaratoria de utilidad pública de una franja de terreno que hace parte de un lote de mayor extensión ubicado en el municipio de Moniquirá sector rural y al que corresponde a la cedula catastral número: LA CEDULA CATASTRAL 154690000000000310237000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA No. 083-3026. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, propiedad del señor CASTILLO MONSALVE GABRIEL identificado con cedula 4171328 , al cual le corresponde un área de terreno de 150000 M2 Mts.

ARTICULO TERCERO: El alcance del artículo primero del presente acto administrativo, se centra exclusivamente en la franja de terreno con destino a declarar de utilidad pública, que se alindera de la siguiente forma según Estudio topográfico y según coordenadas**:**

Límites del predio:

vértice	Coordenadas latitudinales	Coordenadas longitudinales
1	5° 48' 45.36" N	73° 32' 30.28" W
2	5° 48' 45.90 N	73° 32' 29.0" W
3	5° 48' 44,64" N	73° 32' 28.51" W
4	5° 48' 44,02" N	73° 32' 29.12" W

Parágrafo 1. El total de área de Utilidad Pública es de **2500 m2.**

ARTÍCULO CUARTO: La franja de terreno que se declare de utilidad pública, será destinada únicamente para la construcción de la planta de tratamiento de agua potable que tiene por objetivo reducir los índices de riesgo por calidad de agua y beneficiar a la población de las veredas de Monjas, Monsalve, Pila Grande y Potrero Grande.

ARTICULO QUINTO: AUTORIZAR al señor alcalde de Moniquirá, hasta por el término de doce (12) meses contados a partir de la sanción del presente acuerdo, para adelantar los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de la franja de terreno que hace parte de un lote de mayor extensión ubicado en el municipio de Moniquirá sector rural y al que corresponde a la cedula catastral número: LA CEDULA CATASTRAL 154690000000000310237000000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA No. 083-3026. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, propiedad del señor CASTILLO MONSALVE GABRIEL identificado con cedula 4171328, al cual le corresponde un área de terreno de 150000 M2 Mts, una vez se declare de utilidad pública, según las normas vigentes.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del honorable Concejo Municipal de Moniquirá Boyacá, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés 2023.

JAVIER ANDRES GARCIA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL

Moniquirá, 11 de septiembre del 2023

Respetado.
JAVIER ANDRÉS GARCÍA GUTIÉRREZ
Presidente Concejo Municipal de Moniquirá
Moniquirá Boyacá.

Asunto: Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo ***"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA INSTANCIA O AUTORIDAD MUNICIPAL PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA UN AREA DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO POTRERO GRANDE UBICADO EN LA VEREDA DE MONJAS AL QUE CORRESPONDE LA CEDULA CATASTRAL 15469000000000031023700000000 0 Y MATRICULA INMOBILIARIA No. 083-3026"***

Respetados concejales:

De conformidad y con fundamento en lo señalado por la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y en concordancia con lo previsto por la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997 y los Decretos 1333 de 1986, 1504 de 1998, a Ustedes comedidamente presento a su estudio y consideración, el proyecto de Acuerdo ***"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA INSTANCIA O AUTORIDAD MUNICIPAL PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA UN AREA DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO POTRERO GRANDE UBICADO EN LA VEREDA DE MONJAS AL QUE CORRESPONDE LA CEDULA CATASTRAL 15469000000000031023700000000 0 Y MATRICULA INMOBILIARIA No. 083-3026"***, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Para la Administración municipal, resulta necesaria la presentación del proyecto de acuerdo con el propósito que por el Concejo Municipal de Moniquirá determine la instancia o autoridad municipal para declarar de utilidad pública un área de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión, y de esta forma adelantar los trámites administrativos correspondientes para la adquisición del predio y celebrar el respectivo contrato de compraventa del siguiente bien inmueble denominado POTRERO GRANDE al que corresponde el numero predial ***15469000000000031023700000000 0*** y matricula inmobiliaria No. ***083-3026***.

El Lote de terreno de mayor extensión, del cual hace parte la franja o área de

El área de la franja de terreno que se declara de utilidad pública es de **2500 m2.** De acuerdo con el levantamiento topográfico presentado, dicha franja de terreno se alindera de la siguiente forma:

vértice	Coordenadas latitudinales	Coordenadas longitudinales
1	5° 48' 45.36" N	73° 32' 30.28" W
2	5° 48' 45.90 N	73° 32' 29.0" W
3	5° 48' 44,64" N	73° 32' 28.51" W
4	5° 48' 44,02" N	73° 32' 29.12" W

El plan de desarrollo 2020-2023, "Moniquirá de todos y para todos", contempla dentro de la línea estratégica, AGUA POTABLE PARA TODOS Meta de Producto 184 - Mantener niveles aceptables de IRCA Y optimización de las plantas de tratamiento, por lo cual se busca reducir los niveles de IRCA y con ello la tasa de mortalidad, posibilidad de muerte y ocurrencia de enfermedades entéricas en las comunidades rurales con influencia de la prestación de servicios del acueducto de la vereda de monjas, Monsalve, pila grande y potrero grande del municipio de Moniquirá Boyacá.

JUSTIFICACION

Conforme a lo señalado anteriormente, y según los resultados entregados por parte de la secretaria de salud departamental mediante radicados SALDPP-3860 y SALDPP-2433, donde se evidencia el estado de la calidad de agua proveniente del acueducto de las veredas de monjas, Monsalve pila grande y potrero grande, que suministran a un número de suscriptores del sistema superior de 300 suscriptores, donde según los resultados del seguimiento control y vigilancia de la secretaria de salud departamental se evidencia un **agua no apta para consumo** humano con un índice de riesgo que supera superior a 70% resultando inviable sanitariamente según la secretaria de salud departamental, el cual se hace necesario la construcción de un sistema de potabilización para suministrar agua potable a las comunidades rurales y comunidades estudiantiles ubicadas en las áreas de influencia del servicio de agua de la asociación de suscriptores de la veredas de monjas, Monsalve, pila grande y potrero grande, y con ello evitar un riesgo sanitario por el consumo de agua no apta para el consumo humano colocando en riesgo la comunidad de las veredas mencionados y la comunidad estudiantil de las instituciones educativas, la solución a lo anterior es la construcción de una planta de tratamiento de agua potable PTAP la cual dará tratamiento al agua cruda y genera agua potable reduciendo el IRCA pasando de un 70% a 0.0 generando un riesgo nulo para la comunidad, lo anterior requiere de un predio a titulo municipal para poder realizar las respectivas fases precontractuales de estudios y diseños del respectivo sistema de tratamiento, para con este producto realizar la formulación de un proyecto que permita la

un sistema de tratamiento de agua, cuya limitante es la falta de un predio a titulo municipal para poder realizar las inversiones y gestiones correspondientes para mejorar la calidad de agua.

Que, según los resultados de la topografía realizada y los análisis técnicos realizados con base a los diagnósticos, el predio referenciado presenta características ideales para desarrollar la actividad constructiva del sistema, el cual es el predio que se ajusta a las condiciones de terreno, cotas de nivel y cobertura para la construcción del sistema de tratamiento requerido.

Para llevar a cabo el proyecto de construcción de un sistema de tratamiento de agua potable PTAP, se requiere adquirir **un área de 2500 m2.** Por la razón descrita en el párrafo anterior es necesario afectar y declarar de utilidad pública o de interés social, parte del lote de terreno con cedula catastral No ***15469000000000031023700000000*** y matricula inmobiliaria No. 083-***3026***., denominado **POTRERO GRANDE** en un área de **150000 m2** Lote de propiedad del sr. CASTILLO MONSALVE GABRIEL identificado con cedula: 4171328.

Como fundamento legal de la presente iniciativa, lo consagrado en los artículos 1, 58, 313 de la Constitución Política que señalan:

Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia establece que:

> *"Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que en virtud del artículo 58 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo primero del Acto Legislativo 01 de 1999, establece:

> *"Cuando de la aplicación de una Ley expedida por motivos de bienes de destinación específica o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, con fundamento en lo anterior en los casos que determine el legislador, dicha destinación podrá adelantarse por vía administrativa"*

Que el articulo Artículo 82 de la Constitución Política, se fundamenta en que:

> *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que*

Administrativa de carácter territorial, *"autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo"*

Igualmente sirven de fundamento al presente proyecto de acuerdo, lo señalado en el artículo 64 de la Ley 388 del 1997, que señala:

> *"**Condiciones de urgencia**. Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos."*

El numeral 3 del parágrafo 4 de la Ley 1551 del 2012 establece de conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, indica que el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

> *3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*

La Ley 388 del 18 de Julio de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9a. de 1989, y la Ley 3a de 1991 y se dictan otras disposiciones", señala que:

Artículo 1: Objetivos. La presente Ley tiene por objetivos:

> *1. Armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9a. de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.*
>
> *2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.*
>
> *3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.*
>
> *4. Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del*

Artículo 2: Principios. El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios:

1. la función social y ecológica de la propiedad.

2. la prevalencia del interés general sobre el particular.

3. la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Artículo 58- ley 388 de 1997.- Motivos de utilidad pública. *El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:*

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;

b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en asentamientos humanos ilegales consolidados y asentamientos humanos precarios, en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo, la legalización de asentamientos informales con mejoras o construcciones con destino habitacional y la declaratoria de espacio público sobre los predios o la parte de ellos que hayan sido destinados urbanísticamente para este fin;

(Literal modificado por el Art. 31 de la Ley 2079 de 2021)

c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;

(Literal modificado por el Art. 31 de la Ley 2079 de 2021)

d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;

e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;

f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;

g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas,

i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;

j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;

k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley;

l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley;

m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."

Artículo 59. Entidades competentes. El artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

Artículo 60. Conformidad de la expropiación con los planes de ordenamiento territorial. El artículo 12 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una

Artículo 63 ***Motivos de utilidad pública***. *Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h),j), k), 1) y m) del artículo 58 de la presente Ley.*

Igualmente se considera que existen motivos de utilidad pública para expropiar por vía administrativa cuando se presente el incumplimiento de la función social de la propiedad por parte del adquirente en pública subasta, de los terrenos e inmuebles objeto del procedimiento previsto en el Capítulo VI de la presente Ley.

Así las cosas, declarar de utilidad pública un bien, significa que ha sido afectado por el Estado para la realización de una obra de interés general. Una vez el predio haya sido declarado como de utilidad pública o interés social, autoriza al Estado, concretamente a la Entidad expropiante, para adquirir dicho inmueble bajo el rigor de las Leyes 9ª de 1989 y 338 de 1997, lo que llevara a agotar el trámite de la negociación directa del inmueble para su adquisición voluntaria o por enajenación forzosa en los términos Legalmente permitidos.

En espera que la presente iniciativa sea aprobada, me suscribo de ustedes,

ARTÍCULO 64.- ***Condiciones de urgencia.*** Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.

Atentamente

JOSE CLODOMIRO ARIZA PARDO
ALCALDE MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ
Moniquirá de todos y para todos.

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	23784194
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			DIANA MILENA AMEZQUITA SOSA
CIUDAD/MUNICIPIO:	TUNJA	DEPARTAMENTO:	BOYACA
DIRECCIÓN:	TAV 16E 22 22	TELÉFONO:	7400100
TIPO APORTANTE:	23-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades regladoras y facilitadores de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	UNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	78938118 4		TIPO DE PLANILLA:		INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES septiembre AÑO 2023		PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES septiembre AÑO 2023	
DÍAS DE MORA:	0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2023/10/02		NÚMERO AUTORIZACIÓN:		196141926

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-1-COLPENSIONES	1	$ 311.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 311.100	$ 0	$ 311.100
SUBTOTALES:										$ 311.100	$ 0	$ 311.100

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR AJUSTES	COTIZACIÓN	VALOR AJUSTES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 243.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 243.000	$ 0	$ 0	$ 243.000
SUBTOTALES:													$ 243.000	$ 0	$ 0	$ 243.000

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD ARP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN		APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-2-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 47.400		$ 47.400	$ 0	$ 0	$ 47.400
SUBTOTALES:										$ 47.400	$ 0	$ 0	$ 47.400

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

| DATOS DEL COTIZANTE | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | | | | | |

Moniquirá, Diciembre del 2023

Señores

ALCALDIA MUNICIPIO DE MONIQUIRA

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Para cumplir con las disposiciones de la ley 1819 de diciembre 29 de 2016 manifiesto bajo la gravedad de juramento, **NO** acogerme a los beneficios de la retención en la fuente contemplada en el artículo 383 E.T, cumplo los siguientes requisitos:

Por tanto solicito realizar las retenciones necesarias

Cordialmente,

DIANA MILENA AMEZQUITA SOSA
C.C: 23.784.194 de Moniquirá

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

BOGOTA, D.C., **06/03/2023**
BOGOTA, D.C.,
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que **la señora DIANA MILENA AMEZQUITA SOSA** con **Cédula de Ciudadanía** número **23784194**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número	**0550176700009150**
Fecha de apertura	**15/03/2010**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA